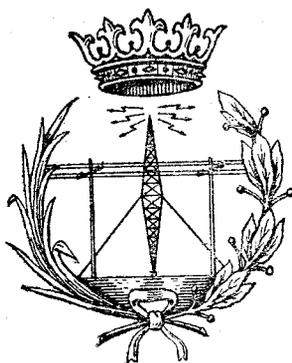


**ASOCIACION DE INGENIEROS DE TELECOMUNICACION**

---

**RESUMEN**  
DE  
**DISPOSICIONES LEGALES**



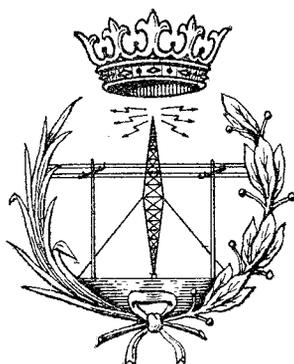
MADRID

1945

ASOCIACION DE INGENIEROS DE TELECOMUNICACION

---

RESUMEN  
DE  
DISPOSICIONES LEGALES



MADRID

1945



LEGALIZACION DEL FUNCIONAMIENTO  
DE LA ASOCIACION

---

ESTATUTOS Y REGLAMENTO

---

# Legalización y funcionamiento de la Asociación

La Jefatura Superior de Policía ha comunicado la siguiente Orden del Ministerio de la Gobernación, por la que se autoriza la continuación del funcionamiento de la Asociación de Ingenieros de Telecomunicación.

Dicha Orden dice así: «Visto el Reglamento y documentación presentados en esa Jefatura Superior a los efectos de la revisión determinada por el artículo 4.º del Decreto núm. 25, de enero de 1941, correspondiente a la ASOCIACION ESPAÑOLA DE INGENIEROS DE TELECOMUNICACION, entidad establecida en esta capital, con el fin de estrechar y fomentar las relaciones y estudios de personas dedicadas a los asuntos técnicos de Telecomunicación, contribuyendo al prestigio moral y científico de los asociados y gestionando cerca de los Poderes públicos que la entidad representa aquella técnica, e intervenga como órgano consultivo en los asuntos de tal orden; y vistos, igualmente, los informes remitidos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación, así como por esa Jefatura,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de V. I., nada tiene que oponer al funcionamiento legal de la Asociación de referencia, a tenor de lo dispuesto en el Decreto antes invocado y Circular de 21 de abril de 1941, dictada para la aplicación de lo mismo.»

## JUNTA DIRECTIVA

**PRESIDENTE:** Don Luis Cáceres García.  
**VICEPRESIDENTE:** Don Francisco Martínez González.  
**SECRETARIO:** Don José María Arto Madrazo.  
**TESORERO:** Don Alejandro Gil Quintana.  
**CONTADOR:** Don José María Francisco García Amo.  
**BIBLIOTECARIO:** Don Manuel Picardo de Zires.  
**VOCALES:** Don Antonio Fernández Huerta.  
Don Alonso Magarzo Alfonso.  
Don Roberto Rivas Martínez.

## ESTATUTOS

Primero.—La Asociación Española de Ingenieros de Telecomunicación tiene por objeto:

- a) Estrechar las relaciones entre aquellas personas que se dedican de una manera activa a los asuntos técnicos de Telecomunicación.
- b) Fomentar y facilitar los estudios de esta rama de la Ingeniería.
- c) Contribuir al prestigio moral y científico de los asociados y procurar su bienestar económico mediante la organización y funcionamiento de una bolsa de trabajo.
- d) Gestionar cerca de los Poderes públicos que esta Asociación represente la técnica de la Telecomunicación, interviniendo como órgano consultivo en los asuntos de esta índole.

Segundo.—La Asociación tendrá su domicilio social en Madrid, rigiéndose por una Junta Directiva, que para los asuntos científicos delegará en una Comisión de Estudios.

Tercero.—La Asociación contará para su sostenimiento con los elementos propios y con las subvenciones que pudiera obtener.

Cuarto.—Estos Estatutos y Reglamento sólo podrán ser alterados por acuerdo de la Junta general.

## REGLAMENTO

### TITULO I

#### OBJETO DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 1.º Constituyen los fines de esta Asociación los contenidos en el párrafo primero de los Estatutos. Los medios para la realización de los fines propios de esta Asociación, serán:

a) Estimular y estrechar los lazos de compañerismo y profesionales de los Ingenieros de Telecomunicación.

b) Mantener relaciones científicas con cuantos elementos sirven la técnica de la Telecomunicación o ciencias afines en España o en el extranjero.

c) Discutir en sesiones públicas o privadas, oralmente o por escrito, las memorias, proyectos, etc., sean o no de su iniciativa y que se relacionen con los fines impuestos por los Estatutos.

d) Redactar informes, consultas o mociones y formular cuantas peticiones convenga dirigir para el mejor cumplimiento de los fines sociales.

e) Organizar conferencias y cursos que contribuyan a fomentar y extender los conocimientos de esta rama de la Ingeniería.

f) Intervenir, en la forma posible, como elemento consultivo en todas las actividades oficiales referentes a la técnica de la Telecomunicación.

g) Publicar trabajos e investigaciones científicas de sus asociados por medio de folletos, revista periódica, etc., y en la forma que se acuerde.

h) Celebrar Congresos, concursos a premios y concurrir a cuantas actividades científicas sean organizadas en relación con la especialidad por Asociaciones similares, nacionales o extranjeras.

i) Gestionar cuantas disposiciones legales convengan para el desarrollo y eficacia de la carrera de Ingeniero de Telecomunicación, velando por el cumplimiento de las que se dicten.

j) Establecer una bolsa de trabajo que facilite las relaciones entre las empresas y los asociados.

k) Crear, fomentar y conservar la biblioteca; y

l) Poner en práctica cualesquiera otros medios análogos a los anunciados, encaminados a fines de los Estatutos, que acuerde la Asociación.

Art. 2.º El domicilio social se constituirá en Madrid; provisionalmente, en el paseo de Recoletos, número 16 (Escuela Oficial de Telecomunicación).

Art. 3.º No podrá plantearse ni resolverse en el seno de la Asociación asunto alguno que contradiga o no se refiera a sus fines propios taxativamente señalados. No se permitirán discusiones sobre cuestiones políticas o religiosas.

Ninguno de los asociados podrá arrogarse la representación de la colectividad ni gestionar en nombre de la Asociación asuntos que la afecten, sin haber sido previamente autorizado por la Junta general o, en su defecto, por la Directiva en pleno.

### TITULO II

#### DE LOS SOCIOS.

Art. 4.º Pueden ser: honorarios, protectores y de número. Podrán ser nombrados socios honorarios aquellas personas en que concurren méritos extraordinarios en el ejercicio de la Ingeniería o en pro de la Asociación. Su nombramien-

to se hará por la Junta general, a propuesta de diez socios como mínimo y por una mayoría al menos de los dos tercios de los votantes.

Podrán ser socios protectores las personas, individuales o colectivas, que, simpatizando con los fines de la Sociedad, quieran contribuir económicamente a su desarrollo.

Para ser socio de número se necesita haber terminado los estudios de Ingeniero de Telecomunicación.

Podrá ser inscrito como socio de número quien, reuniendo las condiciones exigidas por este Reglamento, solicite su ingreso y sea admitido por la Junta Directiva. De las denegaciones de admisión, y a los efectos de ratificación del acuerdo, deberá darse cuenta en la Junta general inmediata que se celebre.

Art. 5.º Los socios honorarios no satisfarán cuota alguna.

La cuota de los socios de número se fijará para cada año en Junta general con vista a las necesidades de la Asociación.

Art. 6.º Sólo tendrán voz y voto los socios de número, después de pasados tres meses de su ingreso en la Asociación.

Art. 7.º Todos los socios de número tendrán, pasados tres meses de su ingreso, el carácter de propietarios de los enseres del local social y de participantes de los derechos que la Asociación pudiera crear o que le fueran concedidos.

Art. 8.º Los derechos que conceden a los socios los artículos de este Reglamento, se entenderán prescritos para aquellos que dejaren de satisfacer tres cuotas mensuales seguidas.

Los socios de número que fueren baja por falta de pago y soliciten nuevamente ingresar en la Asociación, deberán abonar el importe de las mensualidades que dejaron debidas al causar su baja.

Art. 9.º Todo socio pierde asimismo sus derechos al darse de baja en la Asociación.

Art. 10. El parte solicitando la baja debe dirigirse a la Directiva por escrito.

### TITULO III

#### DE LA JUNTA GENERAL.

Art. 11. Las Juntas generales estarán integradas por todos los asociados que disfruten de la plenitud de derechos.

Art. 12. Las Juntas generales serán ordinarias o extraordinarias.

Art. 13. Las Juntas generales ordinarias serán anuales, y deben celebrarse en el mes de enero.

Art. 14. Las extraordinarias se celebrarán cuando lo acuerde la Directiva por mayoría de votos, a propuesta de cualquiera de sus miembros; cuando lo soliciten por escrito diez o más socios, o cuando por haber sido presentada una proposición en alguna Junta general ordinaria o extraordinaria, haya quedado sobre la mesa los días que marca el artículo 18.

Art. 15. No podrá celebrarse Junta general de ninguna clase sin haber avisado por escrito con ocho días de anticipación, y señalando los asuntos que han de discutirse, a todos los asociados que tengan voz en la Junta de que se trate.

Además de este requisito, deberá anunciarse por escrito en el domicilio social, si existiese éste.

Art. 16. Las Juntas generales ordinarias se ocuparán de:

- a) Aprobar el acta de la general anterior, ordinaria o extraordinaria.
- b) Examinar y aprobar las cuentas del año último.
- c) Formar el programa de actividades culturales y científicas que puedan preverse para ser desarrolladas en aquel año.
- d) Aprobar el presupuesto anual de gastos e ingresos.
- e) Discutir y aprobar o desestimar toda clase de proposiciones presentadas por la Directiva o por los socios en las condiciones que señala el artículo 18.

f) Nombrar socios honorarios y confirmar o rechazar los nombramientos de los de las demás categorías hechos por la Directiva.

g) Reformar el Reglamento e interpretar sus preceptos.

h) Elegir los socios que han de ocupar los cargos vacantes.

Art. 17. Las Juntas generales extraordinarias se ocuparán de:

a) Aprobar el acta de la Junta anterior.

b) Discutir y aprobar o desestimar toda clase de proposiciones presentadas en las condiciones que señala el artículo 18.

c) Resolver sobre los asuntos contenidos en el orden del día.

Art. 18. Si en el transcurso de una Junta ordinaria o extraordinaria se presentara por la Directiva o por tres socios de número, como mínimo, alguna proposición de interés general, ajena a los asuntos contenidos en el orden del día, quedará sobre la mesa para su estudio y se discutirá en la Junta general extraordinaria siguiente, que habrá de celebrarse dentro de los treinta días siguientes, salvo en el caso de que la Junta general estime de urgencia el asunto y acuerde discutirlo inmediatamente. Por el contrario, todas las proposiciones que se presenten en la discusión referentes a los asuntos contenidos en el orden del día serán aprobadas o desechadas por la Junta, salvo en el caso especial de que ésta acordase que quedaran sobre la mesa para ser votadas en otra Junta.

Art. 19. Conforme a lo que dispone el artículo 14 de este Reglamento, podrá solicitarse la celebración de Junta general extraordinaria en escrito firmado por diez socios de número, como mínimo. Dicha Junta se reunirá dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que deba celebrarse la primera Junta Directiva inmediatamente posterior a la presentación del escrito.

Art. 20. Para cada punto de discusión pueden consumirse tres turnos en pro y tres en contra y las rectificaciones correspondientes, no pudiendo emplearse en ningún turno más de diez minutos y cinco en la rectificación. Cuando la Junta lo acuerde, se entenderán prorrogados estos plazos.

Art. 21. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos.

Art. 22. Las votaciones serán por aclamación o nominales. Los asociados presentes podrán votar por sí y por los ausentes que les hubieren previamente conferido autorización escrita para ello.

En caso de empate se repetirá la votación, y si el empate subsiste, resolverá el voto del Presidente. Las votaciones en asuntos de carácter personal y en las de elección de cargos serán secretas.

Art. 23. Las autorizaciones para poder votar en nombre de los asociados ausentes habrán de entregarse al Secretario de la Asociación antes de la hora marcada para abrirse la sesión.

Art. 24. Las Juntas generales se celebrarán a la hora señalada, sea cualquiera el número de los asociados presentes, siendo por completo válidos los acuerdos que recaigan sobre los asuntos que figuren en las citaciones repartidas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14.

Art. 25. No podrá celebrarse Junta sin la aprobación del acta anterior, ni discutirse bajo ningún pretexto actas aprobadas. Asimismo, tampoco podrá ponerse nuevamente a votación un asunto sobre el que ya haya recaído acuerdo; podrá, sí, con arreglo a lo que disponen los artículos anteriores, proponerse la revocación del acuerdo, pero sujetándose estrictamente a lo preceptuado en lo que respecta a la forma de la solicitud, número de firmantes, plazo de celebración de la Junta, etc.

## TITULO IV

### DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 26. La Junta Directiva se compone de: un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, un Secretario, un Contador, un Bibliotecario y tres Vocales. El Presidente, el Secretario y el Tesorero constituirán un Comité Ejecutivo, que

actuará por delegación de la Junta Directiva en la forma que ésta determine.

Art. 27. Esta Junta dirigirá y administrará la Asociación, de acuerdo con los fines sociales y los mandatos de la general.

Art. 28. Estos cargos se proveerán en Junta general, por elección entre los socios de número; durarán dos años, y se renovarán anualmente por mitad.

Art. 29. La Directiva se reunirá en Junta ordinaria una vez al mes, y en Junta extraordinaria cuando lo estime oportuno el Presidente por sí o a instancia de uno cualquiera de sus compañeros de Directiva.

Los acuerdos se harán constar en el oportuno libro de actas.

Art. 30. Los acuerdos se tomarán por unanimidad o por mayoría absoluta de votos, y en caso de empate decidirá el del Presidente.

Art. 31. La Junta Directiva tendrá también por misión:

- a) Convocar las Juntas ordinarias y extraordinarias.
- b) Ejecutar sus acuerdos.
- c) Cuidar del régimen interior de la Asociación.
- d) Representarla ante los Poderes públicos y ante las demás entidades sociales, ejercitando toda clase de acciones y derechos.
- e) Interpretar el Reglamento, sin perjuicio de dar cuenta en la primera Junta general que se celebre.

## TITULO V

### DE LOS CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 32. La misión de cada uno de sus miembros será la siguiente:

**PRESIDENTE.**—a) Representar legalmente a la Asociación en todos los actos públicos y privados relacionados con el fin social.

b) Convocar, en unión del Secretario, la reunión de las Juntas generales y Directiva ordinarias o extraordinarias y dirigir sus deliberaciones.

c) Autorizar con su firma toda clase de documentos, tales como estados de cuentas, actas, exposiciones a los Poderes públicos, etc.

El **VICEPRESIDENTE** auxiliará al Presidente y le sustituirá en caso de ausencia o enfermedad.

Art. 33. **SECRETARIO.**—Levantará las actas, redactará una Memoria general anual, firmará con el Presidente todas las órdenes y cuidará, representando a la Junta Directiva, de que se cumplan los acuerdos de la misma, siguiendo las disposiciones del Presidente.

Art. 34.—Los **VOCALES** 1.º, 2.º y 3.º auxiliarán, respectivamente, al Secretario, Contador y Bibliotecario, y les sustituirán en caso de enfermedad o ausencia.

Art. 35. **TESORERO.**—Cuidará de la recaudación de fondos y de su custodia, y satisfará las cuentas que se le presenten autorizadas por el Presidente y el Contador.

Los fondos, cuando por su cuantía lo merezcan, serán ingresados en un establecimiento bancario, según determine en cada caso la Junta Directiva.

Art. 36. **CONTADOR.**—Formará las cuentas de ingresos y gastos, las cuales serán autorizadas por el Presidente.

Art. 37. **BIBLIOTECARIO.**—Cuidará del buen orden y conservación de la Biblioteca, y será el encargado de la inversión de los fondos que la Directiva acuerde destinar a esta atención.

El Bibliotecario tendrá a su cargo la confección de un fichero de información técnica, para poder facilitar a los asociados la documentación más completa y más reciente que se refiera a cualquier cuestión de la especialidad. Cuidará también de conservar el historial de la carrera de Ingeniero de Tele-  
comunicación y de recoger y archivar cuantos documentos e informaciones de interés social se relacionen con las actividades profesionales de los socios o con la especialidad.

## TITULO VI

### DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS.

Art. 38. Se crea una Comisión de Estudios, integrada por tres socios de número, uno de ellos elegido como Presidente y otro que actuará como Secretario, nombrados en Junta general, y que será renovada en su totalidad anualmente.

Art. 39. La Comisión de Estudios tendrá carácter permanente en cuanto a su función.

Art. 40. Tendrá a su cargo los cometidos siguientes:

a) Organizar los cursos de conferencias y discusiones.  
b) Publicar la revista periódica con los medios y fondos que se fijen en el presupuesto.

c) Asesorar a la Junta Directiva en cuantos asuntos ésta requiera su consejo.

d) Realizar los cometidos que la Junta Directiva o la general le encomiende.

Art. 41. Para lo contenido en los apartados a) y b) disfrutará de completa autonomía, dentro de las normas o programas de actos que haya propuesto a la Directiva o a la general y hayan sido aprobados.

## TITULO VII

### DE LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD.

Art. 42. La Sociedad no podrá disolverse más que por acuerdo de las tres cuartas partes de los socios o por falta de éstos en número suficiente para sostener sus necesidades de carácter económico.

Art. 43. En caso de disolución, los fondos, enseres, propiedades y demás derechos tendrán el destino que se acuerde en la Junta de disolución, y caso de no recaer acuerdo sobre este extremo pasarán al Colegio de Huérfanos de Telégrafos.

V.º B.º El Presidente, *Emilio Novoa* (rubricado).—El Secretario, *Francisco Riaza* (rubricado).

Presentado en esta Dirección General de Seguridad a los efectos del párrafo 3.º del art. 4.º de la Ley de Asociaciones.—Madrid, 18 de febrero de 1932. El Director General, P. D., El Jefe Superior int.º, *Enrique Maqueda*.—Hay un sello de la Dirección General de Seguridad.

# ATRIBUCIONES DE LOS INGENIEROS

## Real Decreto fijando las atribuciones de los Ingenieros de Telecomunicación

El título de Ingeniero de Telecomunicación fué creado por Real Decreto de 22 de abril de 1920.

Ministerio de la Gobernación.—Exposición.—SEÑOR: Creado por Real Decreto de 22 de abril de 1920 el título de Ingeniero de Telecomunicación, con el propósito, según expresamente consigna en su exposición, de colocar el nivel científico de los Telegrafistas españoles a la altura de los que en otros países ostentan títulos análogos y capacitar a sus poseedores para estudiar, plantear y resolver los más arduos problemas de la Telecomunicación, es llegado el momento de que se determinen y concreten la competencia y atribuciones que deben asignarse a dichos Ingenieros, siendo ello tanto más necesario en la ocasión presente por cuanto el vigente Reglamento de la Escuela Oficial de Telecomunicación, rompiendo antiguos moldes, facilita el acceso a aquel título, no sólo a los funcionarios Telegrafistas, sino también a cuantos cursen y aprueben en aquel Centro docente las enseñanzas que taxativamente se exigen para la obtención de tal diploma.—Al llenar la necesidad expuesta, satisfaciendo al propio tiempo justas aspiraciones de los Ingenieros de Telecomunicación, tiende el adjunto proyecto de Real Decreto, en el que se declaran y definen las atribuciones inherentes al mencionado título, habiendo presidido el criterio de que las mismas se refieren a aquellas actividades que directamente se relacionan con la técnica que constituye el contenido de esta especialidad, pero sin olvidar que la generalidad de aquél, plenamente justificada por la naturaleza, entidad y extensión de las enseñanzas y disciplinas que para obtenerle se han exigido y exigen en la Escuela Oficial de Telegrafía, comprende de hecho y de derecho cuantas especialidades de la Telecomunicación puedan estimarse con vida propia, sin excluir a la Radiocomunicación; todas las cuales nunca podrán considerarse sino como ramas, más o menos importantes, de la Telecomunicación en general.

Fundado en las consideraciones que preceden, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real Decreto.—Madrid, 8 de enero de 1931.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M.—*Leopoldo Matos y Massieu.*

### REAL DECRETO (Núm. 119)

A propuesta del Ministro de la Gobernación,  
Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El título de Ingeniero de Telecomunicación faculta a sus poseedores para proyectar toda clase de instalaciones y centrales telegráficas, telefónicas y radioeléctricas, líneas y dispositivos de comunicación eléctrica a distancia, mediante la palabra hablada o escrita, música, el facsímil, la fotografía o por televisión y por cuantos procedimientos el progreso de la técnica permita realizar en la Telecomunicación y todas aquellas aplicaciones, como la cinematografía sonora, cuyos elementos son idénticos o semejantes a los empleados en la Telecomunicación.

Art. 2.º El título de Ingeniero de Telecomunicación faculta a su poseedor para dirigir la instalación y explotación de cualquier clase de centrales telegráficas, telefónicas y radioeléctricas, líneas y demás medios de comunicación eléctrica a distancia en toda la extensión expresada en el artículo anterior, así

como cuantas ampliaciones, cambios, sustituciones, etc., deban efectuarse en instalaciones ya establecidas.

Art. 3.º Son asimismo facultades del Ingeniero de Telecomunicación el proyecto y dirección de la instalación o de la explotación de aquellas redes neumáticas urbanas o situadas en el interior de los edificios destinados al transporte de mensajes telegráficos o telefónicos o de documentos relacionados con los servicios de Telecomunicación.

Art. 4.º El título de Ingeniero de Telecomunicación capacita a su poseedor para proyectar y dirigir la instalación y explotación de todas las industrias que produzcan, modifiquen o reparen los medios, aparatos o dispositivos empleados en Telecomunicación, lo mismo que el material utilizado en las líneas aéreas, subterráneas y submarinas.

Art. 5.º El título de Ingeniero de Telecomunicación faculta a su poseedor para proyectar y dirigir la construcción y explotación de las fábricas de abastecimiento o transformación de energía eléctrica, cuando se utilice exclusivamente en los servicios de Telecomunicación.

Art. 6.º Los Ingenieros de Telecomunicación estarán oficialmente capacitados para redactar y firmar proyectos, presupuestos, informes, dictámenes y peritaciones con validez oficial ante las oficinas públicas, Tribunales de Justicia y corporaciones oficiales, en todos los asuntos relacionados con la Telecomunicación.

Art. 7.º Todos los proyectos, planos, informes, dictámenes y peritaciones que sobre la instalación de comunicaciones eléctricas a distancia o sobre sus dispositivos accesorios se presenten o tramiten en la Dirección General de Comunicaciones para su examen o aprobación, deberán ir firmados por un Ingeniero de Telecomunicación.

Art. 8.º La intervención e inspección técnica en los servicios de Telecomunicación y de los relacionados con estos servicios que los preceptos legales o contractuales atribuyan a la Dirección General de Comunicaciones, serán desempeñados por los Ingenieros de Telecomunicación al servicio activo de Telégrafos o por personal a las órdenes de los Ingenieros.

Dado en Palacio, a ocho de enero de mil novecientos treinta y uno.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, *Leopoldo Matos y Massieu*.

(*Gaceta de Madrid* del 10 de enero de 1931.)

---

Ministerio de Comunicaciones.—Dirección General de Telégrafos y Teléfonos.—Sección Personal.

El Ilmo. Sr. Subsecretario de Comunicaciones, en virtud de la delegación que le está conferida, ha expedido, con esta fecha, la Orden ministerial siguiente:

«Ilmo. Sr.: Vista la instancia que con fecha 2 de octubre próximo pasado formula don Carlos E. Montañés y Criquillón, como Presidente de la Asociación de Ingenieros Industriales, solicitando sea aclarado el Real Decreto de 8 de enero de 1931, que estableció la competencia, funciones y atribuciones de los Ingenieros de Telecomunicación, en forma que no deje lugar a dudas y suspicacias, y declarando que el campo de acción de estos últimos se halla contenido en el logro de la finalidad expuesta en el de 22 de abril de 1920, y excluyendo, por tanto, de sus funciones las que correspondan a la industria privada, que son atribuciones bien definidas de los Ingenieros civiles del Instituto de Ingenieros Civiles, entidad oficial formada por Ingenieros con título académico del Estado y con facultades oficial y legalmente establecidas en sus respectivas carreras.

Incoado el oportuno expediente, en el que se ha oído a la Asociación de Ingenieros y Técnicos de Telecomunicación y a la Sección de Ingeniería de esa Dirección General.

Visto el mencionado Real Decreto de 8 de enero de 1931.

Considerando que al no citarse por el señor Montañés y Criquillón precepto

legal ni reglamentario de ninguna clase en que pueda descansar una exclusividad de actuación o una competencia privativa a favor de los Ingenieros industriales, ni, por tanto, derecho alguno que resulte desconocido, infringido o lesionado por el Real Decreto de 8 de enero de 1931, es obvio que desplaza la cuestión del terreno estrictamente legal para situarla en el puramente graciable, determinado por las facultades discrecionales que asisten al Gobierno para especificar y concretar la competencia, funciones y atribuciones inherentes a un título que, como el de Ingenieros de Telecomunicación, al igual que sus análogos en sus restantes ramas de la Ingeniería, se defiere, controla y avala por organismos y funcionarios del Estado con perfecta competencia para ello, y en que se dan, como en aquéllos, todos cuantos requisitos intrínsecos y extrínsecos son indispensables para su validez y eficacia legales.

Considerando que el Real Decreto citado no ha hecho otra cosa que dar estado legal a hechos que, como el ejercicio de sus peculiares actividades en el Estado y en Empresas privadas por los Ingenieros de Telecomunicación constituyen una realidad innegable; y que limitado a determinar en su articulado las facultades inherentes al título de Ingeniero de Telecomunicación, en consonancia con aquella realidad, pero sin recabar para éstos ninguna que lo sea con carácter excluyente de las que están atribuidas a las demás especialidades de la Ingeniería, salvo en los artículos 7.º y 8.º, que taxativamente se refieren a asuntos, actos o gestiones de la competencia privativa de esa Dirección General, no se advierten motivos que justifiquen la aclaración ni rectificación solicitada, que, de aceptarse, se traduciría no sólo en una limitación de facultades a los poseedores del título de referencia, sino, lo que sería más sensible, en privar a la industria del ramo de la Telecomunicación de elementos y cooperaciones que en unión y conjuntamente con los Ingenieros Industriales y demás especialidades de la Ingeniería tanto vienen contribuyendo a su perfeccionamiento y mejora.

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por V. I., ha tenido a bien resolver que no ha lugar a la aclaración ni rectificación solicitada por don Carlos E. Montañés y Criquillón en la instancia de que se hace mérito.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.»

Lo que traslado a V. para su conocimiento.

Madrid, 28 de enero de 1932.—El Director general (firma ilegible).

Hay un número 00781 y un sello en negro que dice: «Telégrafos. Registro —29-ene.-32—Gral. de salida.»

Señor don Emilio Novoa González, Presidente de Ingenieros y Técnicos de Telecomunicación.—Paseo de Recoletos, 16, 1.º izqda.—Madrid.

## Decreto regulando el uso de la denominación de "Ingeniero"

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### DECRETO

El precepto taxativo de la vigente Constitución española, precepto enunciado en el artículo 49 con caracteres de generalidad y exclusividad a favor del Estado para expedir títulos académicos y profesionales, ha suscitado un movimiento social al que el Poder público no puede permanecer desatendido, ya que, en rigor, lo que de él se solicita es el severo cumplimiento de una norma constitucional.

Ni el precepto de la Ley fundamental, ni este Decreto, que tiene caracteres de corolario implícito en el artículo 49, afectan a la enseñanza privada en sí misma, a la cual, como no puede menor de acontecer, dada la ordenación jurí-

dica del Estado español, se respeta plenamente; así cada cual puede libremente escoger el centro de estudios privado, público, nacional o extranjero, en que haya de aprender; mas la limitación del derecho aparece donde comienza la calificación que los centros privados hagan de los estudios que en ella se realicen y la denominación que públicamente se asigne a quienes se hayan formado en dichos centros. No es momento adecuado para discutir la conveniencia o inconveniencia del derecho exclusivo del Estado para la colación de títulos, sino, reconocido ese derecho como uno de los postulados pedagógicos de nuestra ordenación constitucional, sacar las consecuencias del mismo.

El Estado español, sin el más leve interés económico, ya que no hay en toda la Europa central y occidental pueblo alguno tan generoso en la dación de enseñanzas, va mostrando cada día un mayor desvelo por hacer accesibles los títulos superiores a cuantos por su vocación y aptitud estén en condiciones de lograrlo; a ello responden las becas, la modificación de horario en las Escuelas Superiores de Trabajo y las directrices de la reforma de la enseñanza técnica hace meses comenzada; no puede, pues, considerarse la medida legal inserta en este Decreto cercenadora de horizontes, sino aclaratoria de la vía legal que exclusivamente es dable seguir a quien pretenda usar en España un título que pueda hacer creer está avalado por el Estado; tal es el caso hoy con el título de Ingeniero, considerado en España como título superior desde la Ley de 9 de septiembre de 1857 y susceptible de ser otorgado sólo por el Estado.

Por las razones antedichas, a propuesta del Ministro de Instrucción Pública y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Sólo podrán usar en España la denominación de «Ingenieros»:

a) Aquellos que estén en posesión del correspondiente título expedido por el Estado español.

b) Los nacionales o extranjeros con títulos expedidos por las Escuelas Especiales consideradas como oficiales en otros Estados, siempre que hayan cumplido los requisitos que señala el artículo 4.º

Art. 2.º Ninguna persona o centro, excepción hecha de las Escuelas Especiales del Estado, podrá expedir en España títulos, diplomas, certificados, etc., en los que conste la palabra «Ingeniero», y, antes de crearse un nuevo título o especialidad de la Ingeniería civil o reducir las actuales, será requerido el dictamen del Consejo Nacional de Cultura.

Art. 3.º Los españoles que hubieran obtenido de alguna entidad privada una certificación de estudios calificada con alguna denominación que coincida con los títulos expedidos por el Estado, se abstendrán de usar esa denominación o título, debiendo indicar, en cambio, «diplomado de ...» la entidad o Escuela de que proceda.

Art. 4.º Los titulados comprendidos en el apartado b) del artículo 1.º podrán usar en España la traducción de sus títulos siempre que los acompañen del nombre literal, no de las iniciales, de la Escuela o centro o ciudad en donde hubieran recibido la enseñanza técnica, sin cuyo requisito se considerarán fraudulentas sus denominaciones.

Dichos títulos oficiales de extranjeros de «Ingenieros» podrán revalidarlos sometiéndose a las pruebas de competencia que acuerde el Consejo Nacional de Cultura, consultadas las Escuelas Especiales.

Art. 5.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al presente Decreto.

Dado en Madrid, a catorce de marzo de mil novecientos treinta y tres.—  
*Niceto Alcalá-Zamora.*—El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, *Fernando de los Ríos Urruti.*

## Emblema y uniforme de los Ingenieros de Telecomunicación

Ilmo. Sr.: A propuesta del Director de la Escuela Oficial de Telecomunicación, he dispuesto que en lo sucesivo el emblema de los Ingenieros de dicha especialidad estará formado por un poste, radiante en su parte central, del que irradiarán seis líneas en zig-zag, terminadas en puntas de flecha, y divididas en dos grupos de a tres formando abanico, y otros dos postes, uno a cada lado de aquél, armados con crucetas y unidas por cuatro hilos o conductores; el conjunto irá envuelto por dos ramas que parten del centro inferior: de laurel la de la derecha, y de palma la de la izquierda, con sus troncos entrelazados; en la parte superior llevará la corona mural.

Madrid, 11 de enero de 1936.—P. D., *José T. Rubio*.

Señor Subsecretario de Comunicaciones.

(*Gaceta de Madrid* núm. 19, de 19 de enero de 1936. Página 599.)

---

Ilmo. Sr.: El emblema de los Ingenieros de Telecomunicación, aprobado por Orden ministerial de 11 de enero de 1936 (*Gaceta* del 19) llevaba en la parte superior la corona mural, que debe ser sustituida por el coronel actual del Escudo Nacional; por lo que he dispuesto que se verifique dicho cambio, y que este emblema, bordado en oro, figure como distintivo en el uniforme de dichos Ingenieros, que será idéntico al de los demás Ingenieros civiles, incluso el de diario autorizado por Real Orden de 26 de junio de 1924 (*Gaceta de Madrid* de 4 de julio).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1942.—*Valentín Galarza*.

Señor Director general de Correos y Telecomunicación.

(*Boletín Oficial del Estado* de 29 de abril de 1942.)

LEY ORGANICA DEL PERSONAL  
Y SERVICIOS DE LAS TELECOMUNICACIONES

# Ley de 23 de noviembre de 1940 orgánica del personal y servicios de las Telecomunicaciones

La Ley de 9 de marzo de 1932, de marcado tipo marxista, estableció unas bases para reorganizar el personal y servicios de Telecomunicación. Fué derogada por la de fecha 29 de diciembre de 1934, que, en su artículo 3.º, disponía se aprobase por las Cortes una nueva Ley de bases en plazo de tres meses. Esta Ley no se presentó, quedando provisionalmente vigente el Reglamento orgánico de 23 de febrero de 1915, y la Ley de funcionarios en cuanto fuere aplicable, conforme al artículo 2.º de la misma Ley; situación que ha seguido hasta la fecha y que produce confusiónismo y dificultades en la organización de los servicios, por lo que se hace necesario dictar una nueva Ley orgánica que establezca los principios fundamentales que, desarrollados, permitan obtener, con una nueva estructura adecuada a la nueva España, una perfecta y moderna realización de los servicios de las Telecomunicaciones.

En virtud de todo lo expuesto,

## DISPONGO:

Artículo 1.º La Administración Civil del Estado, en la parte referente a los servicios de las Telecomunicaciones, está a cargo de los Cuerpos de Telecomunicaciones, siendo misión de éstos instalar, explotar, inspeccionar e intervenir dichos servicios. En los que el Estado no explote directamente, sólo se ejercerán las funciones de intervención e inspección.

Art. 2.º Para el cumplimiento de los fines a que se refiere el artículo 1.º funcionarán los siguientes Organismos:

- a) Dirección General.
- b) Consejo de Dirección.
- c) Servicios Técnicos.
- d) Explotación.
- e) Inspección.

Art. 3.º La Dirección General comprenderá:

- a) El Director general.
- b) El Jefe principal.
- c) Secciones.
- d) Negociados.
- e) La Escuela Oficial de Telecomunicación.
- f) Otros Organismos complementarios.

Art. 4.º Al Director general compete organizar y dirigir todos los servicios de Telecomunicación explotados por el Estado y resolver los asuntos de esta especialidad que no estén determinadamente atribuidos a otra autoridad, así como dictar todas las instrucciones y órdenes necesarias para la realización de los servicios que le están encomendados.

Art. 5.º A las órdenes del Director general habrá un Jefe principal, con las atribuciones que aquél le delegue.

Art. 6.º El Consejo de Dirección constituye la Asesoría Oficial del Director general, quien someterá a su estudio e informe todos los asuntos relacionados con proyectos técnicos, normas de explotación e intervención, modificaciones de las instrucciones generales de los servicios y asuntos disciplinarios por faltas muy graves. También puede someter a su informe los asuntos que estime convenientes.

Art. 7.º Corresponde a los Servicios Técnicos cuanto se relaciona con el estudio de todos los proyectos y planos de transformación en redes, instalaciones y equipos, cualquiera que sea la Entidad explotadora. En los servicios explotados por el Estado tendrá, además, a su cargo la conservación, así como el estudio de las normas, ensayos, pruebas y prácticas que garanticen el perfecto, moderno y eficaz funcionamiento de cuantos elementos son necesarios para realizar la explotación.

Art. 8.º Compete a la explotación cuanto se relaciona con la ordenación para el rápido y perfecto curso del servicio.

Art. 9.º La Inspección es el Organismo fiscal encargado de vigilar los trabajos de la explotación y velar por el exacto cumplimiento de las disposiciones que regulan sus funciones.

Art. 10. Los funcionarios de Telecomunicaciones se agruparán en la forma siguiente:

- a) Cuerpo General Técnico.
- b) Cuerpo de Ingenieros de Telecomunicaciones.
- c) Escalas auxiliares.

Art. 11. Para ingresar en cualquiera de los Cuerpos o Escalas de Telecomunicaciones será preciso reunir todas las condiciones que se exijan a los funcionarios públicos del Estado, las especiales que se señalen en el Reglamento orgánico y aprobar en la Escuela Oficial de Telecomunicaciones las materias que se determinen en su Reglamento.

El ingreso se verificará por las plazas vacantes o de nueva creación de la última clase de cada escala, guardando el orden establecido en la calificación definitiva de la Escuela.

Las vacantes que se produzcan en las restantes clases y categorías de cada Cuerpo o Escala, excepto las de Jefes Superiores de Administración, se proveerán por ascenso de los que ocupen el primer lugar en la clase inmediatamente inferior, siempre que no tuvieran impedimento para ello.

Se entiende por impedimento:

- a) No tener realizados y aprobados en el momento que corresponda el ascenso las pruebas de suficiencia que se detallarán en el Reglamento orgánico.
- b) La renuncia al ascenso.
- c) La postergación hasta que sean cumplidos todos sus efectos.

Los ascensos se entenderán siempre conferidos con la fecha del día siguiente al de la vacante que las produjo.

Art. 12. Las situaciones de supernumerarios y excedentes forzosos, así como las licencias, vacaciones, renunciaciones, dimisiones, recompensas y correctivos serán objeto del Reglamento orgánico.

Art. 13. En tanto no se dicte un nuevo Reglamento orgánico que desarrolle la presente Ley, subsistirá vigente el de 23 de febrero de 1915 en cuanto no se oponga a los preceptos de la presente.

Art. 14. Queda derogada la Ley de 29 de diciembre de 1934 en la parte referente a Telecomunicación y todas las disposiciones que se opongan al cumplimiento de la presente.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a veintitrés de noviembre de mil novecientos cuarenta.—*Francisco Franco*.

# Decreto concediendo el ingreso en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos a los Ingenieros de Tele- comunicación

*Decreto de 19 de febrero de 1942, por el que se modifica el artículo 16 del Reglamento del Instituto Geográfico y Catastral de 22 de diciembre de 1911, dando entrada en el mismo a los Ingenieros de Telecomunicación.*

El espíritu que presidió la redacción del artículo 16 del Reglamento del Instituto Geográfico y Catastral de 22 de diciembre de 1911, hoy vigente, y por el que se establecen los turnos para ingreso en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, fué el de lograr que esta Corporación se nutra con aquellos técnicos, de sólida cultura matemática y científica en general, que posean, al mismo tiempo, comprobada suficiencia en las materias de la especialidad en que habrán de desplegar sus actividades. Encontrándose en estas condiciones el personal que posee el título de Ingeniero de Telecomunicación, cuyos programas de estudios son equivalentes, en cuanto a materias a cursar y extensión, a los de los demás títulos técnicos que al presente tienen derecho a ingreso en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, y habida cuenta de que dichos Ingenieros de Telecomunicación son especialistas en radiotecnía, rama de la ciencia, hoy poderoso auxiliar de la Astronomía, de la Geodesia superior y de la Geofísica, procede, para el buen servicio, dar entrada en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos a los de Telecomunicación.

Por otra parte, el Real Decreto de 19 de febrero de 1927 modificó el artículo 16 del citado Reglamento en el sentido de que en el turno duodécimo para ingreso en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos pudiesen concurrir también los Meteorólogos y Auxiliares de Meteorología que poseyesen títulos de los demás turnos en las mismas condiciones que los Topógrafos Ayudante de Geografía y Catastro, siendo la razón en que se apoyaba dicha concesión la de que aquellos Cuerpos formaban entonces parte integrante del referido Instituto; mas al no depender ya el Servicio de Meteorología, y los Cuerpos que lo constituyen, de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral, desaparece el argumento que motivó la modificación del citado turno duodécimo, pero conservan, como es lógico, los Meteorólogos y Auxiliares de Meteorología el derecho a concurrir en los turnos correspondientes a los títulos que posean.

Es indudable también que los planes de estudio de las distintas carreras que dan derecho a concurrir a los turnos para plazas de Ingeniero Geógrafo se han ido modificando con el transcurso del tiempo para adaptarse a las exigencias del progreso de la técnica moderna, dando mayor preferencia a las disciplinas genuinamente específicas de cada especialidad, con detrimento de otras que no son tan esenciales, y como ello, con el tiempo, podría dar lugar a que quedasen relegadas algunas ciencias que, como la Topografía, Geodesia y Astronomía, son fundamentales en la profesión de Ingeniero Geógrafo, se hace preciso prevenir esa contingencia.

En su virtud,

**DISPONGO:**

Artículo único. Queda reformado el artículo 16 del Reglamento orgánico del Instituto Geográfico y Catastral, que quedará redactado en la siguiente forma:

«Artículo 16. El ingreso en el Cuerpo se verificará por la última categoría inferior, cuyas vacantes se cubrirán mediante concurso, estableciéndose al efecto los turnos siguientes:

- 1.º Jefes y Oficiales de Artillería.
- 2.º Jefes y Oficiales de Ingenieros.
- 3.º Jefes y Oficiales de Estado Mayor.

- 4.º Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.
- 5.º Ingenieros de Minas.
- 6.º Ingenieros de Montes.
- 7.º Ingenieros Agrónomos.
- 8.º Doctores y Licenciados en Ciencias Exactas o Físicas.
- 9.º Arquitectos.
10. Ingenieros Industriales.
11. Jefes y Oficiales del Cuerpo General de la Armada, de Artillería e Ingenieros de la misma y Astrónomos del Observatorio de Marina de San Fernando, siempre que tengan estos últimos categoría y sueldo análogos a los Oficiales del Ejército.

12. Topógrafos, Ayudantes de Geografía y Catastro que posean el título comprendido en alguno de los otros turnos.

13. Ingenieros de Telecomunicación.

Será condición indispensable para poder concurrir a cualquiera de estos turnos tener aprobadas las asignaturas de Topografía, Geodesia y Astronomía en alguno de los Centros docentes que corresponden a los turnos citados y en los cuales se cursen las referidas ciencias.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos.—*Francisco Franco.*

Posteriormente ha sido aprobado por Decreto de 2 de enero de 1944 el nuevo Reglamento del Instituto Geográfico y Catastral, y actualmente ha quedado redactado el artículo 68 en la forma siguiente:

«El ingreso en el Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos se verificará por la categoría inferior, mediante concurso, estableciéndose al efecto los turnos siguientes:

1.º Jefes y Oficiales de Artillería del Ejército o Ingenieros de Armamento y Construcción procedentes de ellos.

2.º Jefes y Oficiales de Ingenieros del Ejército o Ingenieros de Armamento y Construcción procedentes de ellos.

3.º Jefes y Oficiales del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército y Diplomados de Estado Mayor y de la Escuela de Geodesia y Topografía del Ejército.

4.º Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

5.º Ingenieros de Minas.

6.º Ingenieros de Montes.

7.º Ingenieros Agrónomos.

8.º Licenciados en Ciencias Exactas o Físicas.

9.º Arquitectos.

10. Ingenieros Industriales.

11. Cuerpo General de la Armada, Cuerpo Facultativo de Armas Navales, Ingenieros Navales (civiles y de la Armada) y Astrónomos del Observatorio de Marina de San Fernando que tengan categoría y sueldo análogos a los de los Oficiales de la Armada.

12. Los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos del Instituto Geográfico y Catastral que posean alguno de los títulos comprendidos en los demás turnos, cuenten cinco años de servicio activo como mínimo y se encuentren, salvo la edad, en las mismas condiciones señaladas para ellos.

13. Ingenieros de Telecomunicación.

14. Ingenieros Aeronáuticos.

Cuando en los planes de estudio de la carrera que concede el derecho a concursar plazas de Ingenieros Geógrafos no figurasen las asignaturas de Álgebra superior, Geometría analítica, Geometría descriptiva, Cálculos (diferencial, integral y de probabilidades), Mecánica racional, Física, Topografía, Geodesia, Astronomía geodésica, Idiomas (alemán o inglés) y Dibujo lineal, los aspirantes justificarán haberlas aprobado en cualquier otro Centro del Estado, Escuela Especial de Ingenieros o Facultad de Ciencias donde se curse alguna de las carreras anteriormente enumeradas o en la Escuela de Geodesia y Topografía del Ejército.»

## TARIFAS DE HONORARIOS

# Tarifas de honorarios

---

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*Orden de 16 de julio de 1940 por la que se dispone que los honorarios de los Ingenieros de Telecomunicación sean análogos a los de los Arquitectos y demás técnicos.*

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de 21 de junio de 1940 (B. O. del 24), por la que se aprobó el Presupuesto extraordinario de gastos para 1940 en la nota referente a honorarios de Arquitectos y demás técnicos, he dispuesto que en tanto no queden ultimados los aranceles de los Ingenieros de Telecomunicación, los honorarios que les correspondan sean análogos a los de los Arquitectos y demás técnicos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1940.—P. D., José Lorente.  
(Boletín Oficial del Estado de 23 de julio de 1940.)

---

*Orden de 25 de abril de 1944 por la que se aprueban con carácter oficial las tarifas de honorarios de los Ingenieros de Telecomunicación.*

Ilmo Sr.: Vista la instancia elevada por el Presidente de la Asociación de Ingenieros de Telecomunicación, en solicitud de que se declaren oficiales las tarifas de honorarios de los Ingenieros de esta especialidad y se sustituyan por normas definitivas las provisionales establecidas por Orden de este Ministerio de 16 de julio de 1940 (Boletín Oficial del Estado del 23);

Resultando que las atribuciones de los Ingenieros de Telecomunicación están reguladas por el Real Decreto de 8 de enero de 1931 (Gaceta de Madrid del 10 de enero), y que en lo referente a los honorarios que deben percibir en sus trabajos profesionales por Orden de este Ministerio de 16 de julio de 1940 se dispuso que, en tanto no quedasen ultimados los aranceles correspondientes, sus honorarios serán análogos a los de los Arquitectos y demás técnicos;

Resultando que todos los asuntos de Telecomunicación de carácter civil están vinculados en el Ministerio de la Gobernación, al cual corresponde la aprobación de las tarifas presentadas, por ser el que viene regulando la esfera de acción y ejercicio de la profesión de dichos Ingenieros, dependen del mismo la Escuela oficial donde cursan sus estudios y la expedición de los correspondientes títulos, sin intervención de ningún otro Ministerio;

Considerando que la aprobación de las mencionadas tarifas de honorarios no significa otra cosa que establecer unas reglas concretas que sirvan de guía y elementos de juicio a los particulares para sus cálculos y proyectos relacionados con la Telecomunicación, como sucede con las demás especialidades de Ingenieros, dando término al régimen provisional establecido por la Orden ministerial de este Departamento de 16 de junio de 1940,

De conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, he dispuesto la aprobación con carácter oficial de las tarifas de honorarios de los Ingenieros de Telecomunicación que se insertan a continuación.

En los trabajos de estos Ingenieros para el Estado se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Decreto de 16 de octubre de 1942 (Boletín Oficial del Estado del 31), en cuanto les sea de aplicación.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1944.—Pérez González.

Ilmo Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

## Tarifas de honorarios de los Ingenieros de Telecomunicación

Siempre que los Ingenieros de Telecomunicación realicen trabajos de su profesión para entidades o particulares, bien a instancia de éstos, bien por consecuencia de proyectos, expedientes o peticiones que por los mismos se promuevan, o hayan de inspeccionar o dirigir las obras o instalaciones que aquéllos ejecuten o posean, tienen derecho al percibo de honorarios que correspondan con arreglo a las siguientes bases, y además al abono de los gastos que se ocasionen en los estudios y trabajos por los conceptos detallados en la base séptima.

### BASE PRIMERA

Los Ingenieros de Telecomunicación en los trabajos que realicen referentes a material, instalaciones, obras o servicios de su especialidad y a establecimientos de producción de material para los mismos, determinados en el Real Decreto de 8 de enero de 1931, devengarán honorarios por estudios, informes, Memorias, dictámenes, consultas, peritajes, tasaciones, instrucción y estudio de expedientes, trabajos topográficos y de laboratorio, ensayos, reconocimientos, certificaciones, anteproyectos, valoraciones, proyectos, planos, presupuestos, dirección, gestión y administración de obras, trabajos y explotaciones relacionadas con las telecomunicaciones o auxiliares o complementarias de las mismas.

### BASE SEGUNDA

#### OBRAS Y PROYECTOS

Comprende esta base tres clases de trabajos, a saber:

- a) Anteproyecto.
- b) Proyecto.
- c) Dirección de la obra o trabajo.

El anteproyecto comprende los documentos que definen suficientemente la obra o trabajo para poder formar idea del conjunto y una valoración aproximada de ello, pero insuficientes para llevar a cabo su construcción o realización; constará de Memoria, croquis o planos a gran escala y valoraciones, a no ser que la naturaleza del trabajo no exija la redacción de alguno de estos documentos.

Los honorarios por los anteproyectos representarán una cantidad equivalente a la cuarta parte de lo que correspondería cobrar por la aplicación de la tarifa al proyecto correspondiente. Si el anteproyecto fuese incompleto, la valoración de los honorarios por los documentos redactados se hará en la siguiente forma: Memoria descriptiva, tres décimas del anteproyecto completo; croquis o planos, cuatro décimas; valoraciones, tres décimas.

El proyecto comprende todos los documentos que exige la Administración pública o que los particulares necesiten presentar para que se les otorgue la autorización o concesión de la obra, estudiados en todo caso con el detalle necesario para que otro facultativo, distinto del autor, pueda dirigir con arreglo a ellos las obras o trabajos correspondientes. En la referencia al proyecto se considera comprendido el estudio del anteproyecto, no devengándose por éste honorarios separados, si sirve de base para la redacción del proyecto por el mismo Ingeniero.

El proyecto comprende: Memoria, planos, pliego de condiciones y presupuesto detallado. Si por cualquiera causa hubiera que satisfacer separadamente uno o más de estos estudios, se entiende que a la Memoria corresponde el 20 por 100 del total del proyecto; a los planos, el 40 por 100; al pliego de condiciones, el 20 por 100, y al presupuesto, el 20 por 100.

Los honorarios por la redacción del proyecto se calcularán según el importe total del presupuesto de ejecución con arreglo a la siguiente escala:

6	por 100 cuando el presupuesto no exceda de pesetas	5.000
5	por 100 cuando esté comprendido entre pesetas	5.000 y 20.000
4	por 100 » » » » »	20.000 y 50.000
3	por 100 » » » » »	50.000 y 100.000
2,50	por 100 » » » » »	100.000 y 200.000
2	por 100 » sea mayor de	200.000

En cada grado, cuando resulte una cantidad inferior al máximo del precedente, se aplicará este máximo.

Cuando el proyecto deba presentarse en oficina pública, el mínimo será de 500 pesetas, cualquiera que sea su importancia.

La dirección técnica devenga honorarios aparte, a razón del 3 por 100 del importe del presupuesto, cualquiera que sea la cuantía. Los honorarios de administración son aparte y se calculan en el 1 por 100 de la cantidad invertida.

En las obras por administración, los honorarios se calcularán por el coste total de la obra.

En las obras por contrata que dependan del Estado o Corporaciones públicas se calcularán los honorarios por la cifra total del presupuesto de ejecución material, y en las particulares, por el presupuesto de contrata, cualquiera que sea la baja resultante de la subasta en uno y otro caso. Se suponen incluidos en el coste total todas las obras y trabajos necesarios para la ejecución y completa terminación de la misma, incluidos los complementarios, como instalaciones auxiliares de alumbrado, energía eléctrica, etc., aunque éstos no hayan sido ajustados y liquidados por el Ingeniero, siempre que éste haya llevado la dirección de la obra.

Asimismo se incluirán los materiales proporcionados por el propietario o por el contratista, los cuales se evaluarán como nuevos, y, en general, todos los materiales que el mismo propietario pueda comprar por su cuenta, así como los jornales de los obreros que haya querido emplear directamente. El coste total de la obra se determinará en el caso de contrata, sin deducción alguna por los descuentos que puedan hacer los contratistas al realizar el cobro de todo o parte de las obras ejecutadas. En el caso de que la obra o trabajo, por su índole especial o por otra causa, exija uno o varios Ayudantes y vigilantes o sobrestantes, los gastos correspondientes son de cuenta del propietario.

En la dirección de la obra deben considerarse comprendidos los planos de detalle y las Memorias de los distintos oficios, las liquidaciones, las certificaciones de plazos o estados de trabajo, las correspondientes a la recepción provisional y definitiva y, en general, toda la documentación propia de la obra misma y de su ejecución.

La administración de los fondos empleados en la obra comprende la revisión, examen, comprobación y aprobación de las cuentas correspondientes.

La inspección de la obra o trabajo comprende el examen y vigilancia de los trabajos y materiales, de las cuentas y sus comprobantes. Los honorarios por inspección están incluidos en los de la dirección; pero si por cualquiera causa la inspección se efectúa separadamente, estos honorarios se calcularán en el 1 por 100 del presupuesto de ejecución material.

El importe de los honorarios se abonará dentro de los ocho días siguientes a la entrega del anteproyecto o del proyecto, ya se ejecute o no la obra, o de cualquiera de los documentos tarifados especialmente, si se han encargado aparte.

Los honorarios correspondientes a la dirección, administración o inspección se abonarán en los plazos convenidos. A falta de convenio, se abonarán por terceras partes al mediar la obra, al terminarla y al presentar la liquidación final.

El caso de revisión de precios se considerará como nuevo presupuesto, de-

vengándose los honorarios correspondientes a la formación del presupuesto, calculados por la diferencia entre el primitivo y el resultante de la revisión.

Cuando no se trate de obras de nueva planta, sino de reforma, reparación, conservación o desmonte de líneas o instalaciones, se aplicarán los mismos honorarios que a las obras nuevas, si se redacta proyecto desarrollado en las condiciones apropiadas al caso y al modo de ejecución de las obras. Cuando estos trabajos no exijan planos, Memoria, pliegos de condiciones, ni otro estudio especial, los honorarios se calcularán por las visitas, informes y demás trabajos profesionales que se efectúen, con arreglo a la tarifa correspondiente a cada trabajo, o bien se fijarán convencionalmente para el conjunto de los trabajos, según su naturaleza y duración.

En todo caso se abonarán aparte los gastos comprendidos en la base séptima.

## BASE TERCERA

### ESTUDIOS E INFORMES

Comprende esta base los trabajos profesionales de todas clases limitados al estudio de un asunto, incluyendo las visitas y toma de datos que puedan ser necesarios, y al informe o dictamen verbal o escrito correspondiente, con exclusión de proyectos y trabajos de dirección o gestión. En todos los casos, los honorarios se refieren a trabajos en la residencia del Ingeniero, debiéndose abonar separadamente, si ha lugar, los gastos enumerados en la base séptima.

*Consultas.*—Los honorarios por las consultas en el domicilio del Ingeniero o por correspondencia sobre un asunto concreto serán de 100 pesetas. Si el asunto, por su índole o importancia, exige ensayos, reconocimientos u otra clase de estudios o trabajos previos para emitir informe, los honorarios serán convencionales, según la importancia del asunto.

*Informes, Memorias y dictámenes.*—Los honorarios por el estudio, comprobación e informe o autorización de documentos o proyectos en el domicilio del Ingeniero serán el 1 por 100 del presupuesto o valoración de la obra a que se refieran. Si se trata de asuntos que no puedan valorarse, los honorarios serán convencionales.

Cuando los informes o dictámenes se refieran a obras o instalaciones que tengan presupuesto formulado o puedan valorarse, los honorarios serán el 1 por 100 del presupuesto o valoración. Cuando se refieran a asuntos de índole varia, cuyo coste no esté determinado o no pueda determinarse, así como en el caso de que se requieran ensayos, reconocimientos o trabajos previos, los honorarios serán convencionales.

En todos los casos el mínimo será de 100 pesetas.

*Reconocimientos.*—Los honorarios por visita y reconocimiento o inspección de obras, instalaciones, terrenos, lugares de emplazamiento, máquinas, aparatos o materiales de todas clases empleados en Telecomunicación, si no dan lugar a informe escrito, serán de 60 pesetas la primera hora de trabajo y de 30 pesetas cada una de las siguientes. Si dan lugar a informe escrito o certificación, los honorarios serán el 1 por 100 del presupuesto o valoración de lo reconocido. Si su valor no puede determinarse, los honorarios serán convencionales.

En todos los casos, el mínimo será de 100 pesetas.

*Peritajes.*—Cuando se trate solamente de determinar las condiciones técnicas que deban reunir las construcciones, instalaciones, materiales y en general cualquier elemento utilizado en las telecomunicaciones, los honorarios serán de 60 pesetas la primera hora de trabajo y de 30 cada una de las restantes. Si, además, tiene que hacerse informe escrito, reconocimiento, tasación o valoración o desarrollarse trabajos complementarios que tengan tarifa especial de honorarios, se aplicará la que en cada caso corresponda.

En las actuaciones y comparecencias ante los Tribunales que no sean de oficio, los honorarios devengados serán iguales que en los trabajos encomendados por particulares.

Cuando en los asuntos sometidos a dichos Tribunales sea potestativa del Ingeniero la aceptación del peritaje, tendrá derecho a que se le asegure el pago de honorarios, cuyo importe se consignará en poder del actuario. A este efecto, el Ingeniero presentará al Tribunal presupuesto aproximado de sus honorarios, con arreglo a estas tarifas, antes de aceptar la peritación. Al rendir informe consignará al pie el importe de los honorarios efectivamente devengados, y si excediesen de la cantidad consignada al efecto, podrá reclamar la diferencia por el procedimiento de cuenta jurada, previsto por la Ley para otros facultativos.

*Tasaciones y valoraciones.*—La tasación comprende una descripción detallada de lo que haya de tasarse, con relación a su destino especial; el criterio de valoración adoptado, con sus justificaciones; el cálculo y valoración, con base de los elementos técnicos de la misma; las aclaraciones eventuales a que en cada caso pueda haber lugar.

La valoración comprende única y exclusivamente la determinación detallada y justificada del valor.

Los honorarios correspondientes a las tasaciones son el 1 por 100 del valor resultante para lo tasado. Los correspondientes a las valoraciones son el 2 por 1.000 del importe valorado. En ambos casos, el mínimo de honorarios es de 100 pesetas.

*Expedientes.*—En los expedientes correspondientes a proyectos redactados previamente, sobre los que se gestione autorización o concesión administrativa, incluidos los informes a que den lugar los honorarios, serán el 1 por 100 del importe del presupuesto. Si el expediente se refiere a asuntos en que no haya presupuesto, los honorarios serán convencionales. En ambos casos el mínimo de honorarios será de 100 pesetas.

Cuando se trate de redacción de contratos, bases técnicas, constitución de Sociedades, concesiones, subastas voluntarias y trabajos similares, se aplicará la misma tarifa del 1 por 100, pero el mínimo de honorarios será 500 pesetas.

*Certificaciones.*—Los honorarios serán de 50 pesetas por cada certificación expedida, independientemente de los que puedan corresponder por otros conceptos.

*Copias.*—Por las copias de planos y otros documentos de cualquiera clase exigidos por el interesado, aparte del original, o que constituyan el duplicado o los sucesivos ejemplares del proyecto o documento original, que hayan de presentarse en algún centro oficial, el Ingeniero percibirá en concepto de honorarios 25 pesetas por cada firma autorizándolos, además del coste material de ejecución de las copias.

*Concursos.*—En los trabajos que los Ingenieros hayan de desempeñar como miembros de Tribunales o Jurados calificadores de proyectos o concursos, los honorarios serán el 1 por 100 del menor presupuesto presentado, no pudiendo ser inferiores a los que devengue cualquier otro miembro del Tribunal o Jurado.

## BASE CUARTA

### TRABAJOS DE LABORATORIO

Los honorarios por análisis y ensayos de materiales empleados en Telecomunicación; comprobación, reconocimiento o ensayo de dispositivos, aparatos, elementos o material; determinación de características y demás trabajos de laboratorio se calcularán con relación al tiempo invertido, a razón de 60 pesetas la primera hora y 30 cada una de las siguientes, pudiendo formarse tarifas detalladas para los trabajos más frecuentes de esta clase, según su índole e importancia.

## BASE QUINTA

### TRABAJOS DE CAMPO

En los sondeos para establecimiento de cables submarinos u otras aplicaciones; estudios de propagación para establecimiento de servicios radioeléctricos; medidas de campo para comprobación de emisoras o determinación de interferencias, así como en otros trabajos análogos, los honorarios serán convencionales, según la importancia y duración de los trabajos.

En los trabajos topográficos, comprendiéndose la toma de datos de campo y la representación gráfica, los honorarios serán los siguientes:

Levantamientos planimétricos, 10 pesetas por hectárea en terreno llano, 15 en terreno entrellano y 20 en terreno quebrado o muy poblado de vegetación, o con otros obstáculos. El mínimo será de 100 pesetas, 150 y 200, respectivamente.

Levantamientos altimétricos con representación de curvas de nivel, doble tarifa que para los exclusivamente planimétricos.

Levantamiento de perfiles nivelados, 50 pesetas por kilómetro o fracción en terreno llano, 75 pesetas en terreno entrellano y 100 en terreno quebrado o con arbolado u otros obstáculos. A los perfiles transversales se aplicará la misma tarifa, sumando sus longitudes.

En estos trabajos serán de cuenta del Ingeniero los aparatos, pero deberán abonársele todos los demás gastos enumerados en la base séptima.

## BASE SEXTA

### TRABAJOS HORARIOS

Los honorarios por trabajos que no puedan regularse por el valor o importancia de la cosa sobre que versan y que por su indole hayan de regularse por el tiempo invertido, se calcularán a 60 pesetas la primera hora y a 30 pesetas cada una de las restantes. Cuando hayan de durar uno o varios días, se calcularán a 100 pesetas por jornada de seis horas y a 30 pesetas las horas de exceso sobre la jornada.

## BASE SEPTIMA

### INDEMNIZACIONES

Independientemente de los honorarios personales que correspondan al Ingeniero por su trabajo, tendrá derecho a ser indemnizado por todos los gastos que ocasione su realización.

Los conceptos que pueden incluirse en la minuta correspondiente, son:

- 1.º Honorarios del Ingeniero.
- 2.º Honorarios del Ayudante, si es necesario.
- 3.º Haberes de delineantes, escribientes y demás personal auxiliar que se emplee en trabajos de campo, incluso de los Ayudantes, cuando éstos no devenguen honorarios.
- 4.º Jornales de operarios.
- 5.º Alquiler de efectos, vehículos y semovientes.
- 6.º Gastos materiales de todas clases.
- 7.º Impuestos y gastos de todas clases suplidos por el Ingeniero.
- 8.º Gastos de viaje de todo el personal, en primera clase o equivalente para el Ingeniero, Ayudante y auxiliares, y en tercera para los operarios.
- 9.º Gastos de residencia por hospedaje y manutención de personal desplazado para trabajos fuera de la habitual, que se abonarán en dietas calculadas

a 100 pesetas diarias para el Ingeniero, 60 para el Ayudante, 40 para el personal auxiliar y 25 para los operarios, siempre que pernocten fuera de su residencia, y la mitad de estas cantidades cuando pernocten en ella y el sitio del trabajo no diste menos de 10 kilómetros del núcleo de la población donde residan.

Cuando los trabajos se realicen dentro del término municipal, pero en el extrarradio de la población o en el campo, se abonarán los gastos de locomoción del Ingeniero y sus auxiliares.

El Ingeniero tiene derecho a formular presupuesto aproximado de gastos y a que se le adelante su importe, liquidándose después las diferencias que pueda haber entre el presupuesto y la minuta definitiva, si ha lugar.

## BASE OCTAVA

### SUELDOS EN SUSTITUCIÓN DE HONORARIOS

Cuando en sustitución de los honorarios que puedan corresponder al Ingeniero, éste sea remunerado con un sueldo anual, por los trabajos de su especialidad en la dirección, gestión o administración de obras, trabajos o explotaciones, sólo tendrá derecho a percibir honorarios por estudios, informes, proyectos o cualquier otro trabajo de su especialidad en el servicio del patrono o entidad de que dependa, cuando éstos sean ajenos a lo especificado en su contrato de trabajo.

En cuanto a los honorarios por inspección o reconocimiento, tendrá derecho a percibirlos cuando éstos hayan de ser abonados por persona distinta de dicha entidad; pero los demás gastos comprendidos en la base séptima serán siempre de cuenta del patrono o de la persona o entidad para quien se haga el trabajo.

De no mediar pacto expreso en contrario, los proyectos, planos y documentos originales son de la propiedad exclusiva del Ingeniero, pudiendo emplearlos el patrono en sus trabajos por administración o en el uso para que fueron redactados; pero si los utiliza otra persona o entidad para la ejecución de trabajos por contrata, el Ingeniero tiene derecho a percibir del contratista los honorarios correspondientes a la formación del proyecto. Si el contratista le encomienda la dirección o administración, tendrá igualmente derecho a percibir los honorarios correspondientes.

## BASE NOVENA

### HONORARIOS DE LOS AYUDANTES DE TELECOMUNICACIÓN

Siempre que el Ingeniero necesite, para auxiliarle en la dirección de una obra o trabajo a que se refiere el apartado c) de la base segunda, el concurso de un Ayudante, éste devengará honorarios independientemente de los que correspondan al Ingeniero.

Los honorarios del Ayudante se calcularán en el 60 por 100 de los devengados por el Ingeniero en la dirección de dicha obra o trabajo.

En trabajos de otra clase, el Ayudante no devengará honorarios, sino haberes, a razón de 30 pesetas diarias.

En cuanto a dietas y gastos, les será de aplicación lo dispuesto en la base séptima.

## BASE DECIMA

### OBSERVACIONES GENERALES

1.<sup>a</sup> Los honorarios por estudios y proyectos encargados se abonarán, aunque los trabajos no lleguen a realizarse o se hagan en otra forma. El Ingeniero que reciba el encargo no descontará nada por el anteproyecto u otros estudios previos, aun cuando estén redactados, a no ser que fuese él mismo el autor y no hayan variado las condiciones esenciales en que se formularon.

2.<sup>a</sup> El Ingeniero nombrado para desempeñar un trabajo en unión de uno o más técnicos, por voluntad ajena a la suya, tiene derecho a percibir la totalidad de los honorarios, como si actuara solo.

Aprobado.—Madrid, 25 de abril de 1944.—*Pérez González.*

(*B. O. del Estado* de 29 de abril de 1944.)

# Consejo Nacional de las Telecomunicaciones

Los servicios de Telecomunicación, vinculados en la Dirección General del Ramo, constituyen el núcleo fundamental de esta actividad nacional, por poseer aquélla, bien en explotación directa, bien en arrendamiento a diversos concesionarios, la red general de España, que enlaza con el extranjero y sirve, además, de nexo común a las de carácter especial que poseen otros Ministerios y organismos del Estado y del Movimiento para sus fines peculiares. Y proyectándose por el Ministerio de la Gobernación la modernización de la red, para dotarla de la necesaria amplitud y eficacia, es preciso crear el Consejo Nacional de las Telecomunicaciones, como organismo adecuado para asesorar a dicho Ministerio en los problemas que con tal motivo han de presentarse y coordinar las necesidades de todos los servicios interesados, por lo que, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

## DISPONGO:

Artículo 1.º Se crea el Consejo Nacional de las Telecomunicaciones, adscrito al Ministerio de la Gobernación, como organismo superior consultivo y asesor de los problemas generales relativos a la red nacional y a su conexión con los diversos servicios.

Art. 2.º Su constitución será la siguiente:

Presidente, el Ministro de la Gobernación.

Vicepresidente, el Director general de Correos y Telecomunicación.

Vocales: Un representante del Ministerio del Ejército.

Un representante del Ministerio de Marina.

Un representante del Ministerio del Aire.

Un representante de la Secretaría General del Movimiento.

Un representante de la Dirección General de Seguridad.

El Jefe principal de Telecomunicación.

El Director de la Escuela de Ingenieros de Telecomunicación.

El Presidente del Consejo Técnico de Telecomunicación.

El Ingeniero Jefe de los Servicios Técnicos de Telecomunicación, que actuará como Secretario.

El Ministro de la Gobernación designará otros dos Vocales entre las personas que hayan acreditado competencia especial en redes y en radiocomunicación, a propuesta del Director General del Ramo.

Asimismo podrá disponer, cuando lo juzgue conveniente, que actúen como asesores circunstanciales del Consejo las personas cuya colaboración se considere útil por su especialización en el asunto que haya de estudiarse o por otras circunstancias.

El Presidente podrá delegar en el Subsecretario de la Gobernación, y el Vicepresidente, en el Secretario general de Correos y Telecomunicación.

Art. 3.º Será misión del Consejo:

a) Asesorar al Ministro de la Gobernación en todos los problemas de Telecomunicación de carácter general que el titular del Departamento estime conveniente someter a su estudio.

b) Estudiar y elevar al Ministro de la Gobernación proyectos e iniciativas relacionados con los problemas generales de las Telecomunicaciones.

c) Proponer su propio Reglamento.

Art. 4.º El Consejo se reunirá en pleno y en secciones, cuyo número y composición se determinarán en el Reglamento.

Art. 5.º Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las órdenes que considere necesarias para la ejecución y desarrollo de lo dispuesto en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de la Gobernación, *Blas Pérez González*.

(*B. O. del Estado*, núm. 225, de 12 de agosto de 1944.)

---

Por Orden de 5 de diciembre de 1944 (*B. O. del Estado* del 17) se designan los señores que han de constituir el Consejo Nacional de las Telecomunicaciones, que figuran a continuación:

Presidente: Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Vicepresidente: Ilmo. Sr. Director General de Correos y Telecomunicación.

Vocales: Don Emilio de Navascués Ruiz de Velasco, Director General de Política Económica.

Don José Baltá Elías, Catedrático de Electricidad de la Universidad Central y miembro del Instituto «Alonso Santa Cruz», de Investigaciones Científicas.

Don Luis de la Torre Capelástegui, Coronel primer Jefe del Centro de Transmisiones, representante del Ministerio del Ejército.

Don Antonio Capilla Revuelta, Capitán de fragata.

Don Manuel Martínez Franco, Teniente Coronel de Ingenieros.

Don Alfredo Guijarro Alcocer, Director General de la R. E. D. E. R. A.

Don José Ruiz de Gopegui y Gill, Ingeniero Jefe de Telecomunicación de la Dirección General de Seguridad, Vocal del Patronato «Juan de la Cierva», del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Don Florentino González Carrillo, Jefe principal de Telecomunicación.

Don José María Ríos Purón, Director de la Escuela de Ingenieros de Telecomunicación, Ingeniero de la Especialidad, Licenciado en Ciencias.

Don Aurelio Suárez Inclán y de Guillerna, Presidente del Consejo Técnico de Telecomunicación, Ingeniero Director del Laboratorio de Telecomunicación, Doctor en Ciencias.

Don Francisco Moñino y Benitez-Cano, Ingeniero Jefe de los Servicios Técnicos de Telecomunicación, que actuará como Secretario.

# Consejo Técnico de Telecomunicación

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*Orden de 9 de agosto de 1944 por la que se crea el Consejo Técnico de Telecomunicación.*

Ilmo. Sr.: Para que los importantes proyectos en estudio, encaminados a modernizar la red de Telecomunicación, se desarrollen con la debida unidad y eficacia, es necesario crear en la Dirección General del Ramo un órgano consultivo que asesore, en el aspecto puramente técnico, sobre los planes y proyectos, normas y métodos y, en general, cuanto se refiere a las actividades de los Servicios Técnicos de Telecomunicación y colabore con los organismos internacionales que existen, para su debida coordinación.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea el Consejo Técnico de Telecomunicación, dependiente del Director General del Ramo, en el Ministerio de la Gobernación, como órgano asesor de aquél, con la misión de dar unidad y continuidad a la previsión y realización de los planes y proyectos y de mantener la colaboración técnica de la Administración española en los organismos internacionales de Telecomunicación.

Art. 2. Corresponde al Consejo Técnico de Telecomunicación de aquella Dirección General:

1.º Informar los reglamentos, normas y métodos referentes a proyectos, construcción, reforma y conservación de redes, instalaciones y equipos de Telecomunicación, así como las condiciones facultativas de los materiales de todas clases destinados a los Servicios de Telecomunicación.

2.º Informar los proyectos de reforma y organización de los Servicios de Telecomunicación, en cuanto se relacione con los elementos materiales de todas clases utilizados en su explotación.

3.º Informar los proyectos y propuestas importantes que se tramiten en la Dirección General relativos a construcción o reforma de líneas, centrales, estaciones radioeléctricas e instalaciones complementarias y los concursos y subastas relacionados con las mismas o con su material; organización de los servicios radioeléctricos nacionales; distribución de frecuencias entre los distintos servicios; el emplazamiento, fijación de características técnicas, asignación de indicativos y frecuencias a las emisoras; las tolerancias admisibles con arreglo a los Convenios internacionales.

4.º El estudio y preparación del plan de construcción de la red nacional subterránea de Telecomunicación y de las líneas aéreas y estaciones radioeléctricas complementarias.

5.º Informar en su aspecto técnico las propuestas de concesiones de Telecomunicación o de modificación de las mismas.

6.º Informar sobre los planes de enseñanza y formación del personal afecto a los Servicios Técnicos de Telecomunicación.

7.º La colaboración con los organismos internacionales y la participación en sus reuniones relacionadas con los asuntos técnicos de Telecomunicación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 del Convenio internacional de las Telecomunicaciones y disposiciones concordantes de los Reglamentos anexos.

8.º Otros informes y estudios de carácter técnico que el Director General considere conveniente encomendarle.

9.º Proponer su propio Reglamento.

Art. 3.º El Director General será Presidente nato, pudiendo presidir las reuniones personalmente o por su delegación el Secretario general, cuando lo estime conveniente.

Serán Consejeros natos los Ingenieros de Telecomunicación que desempeñen los cargos de Jefe de los Servicios Técnicos de Telecomunicación, actualmente vinculados en la Sección de Ingeniería y Construcciones; Director de la Escuela de la Especialidad, Director del Laboratorio de Telecomunicación, Jefe de la Zona Técnica de Madrid y Jefe de la Red Telefónica Oficial. El Ministerio de la Gobernación podrá designar libremente cinco Consejeros entre los Ingenieros de Telecomunicación que estén en activo servicio y durante dos años, por lo menos, hayan sido Profesores de la Escuela de la Especialidad o Ingenieros Jefes de Zona, o se hayan especializado en proyectar y construir redes, centrales o estaciones radioeléctricas.

Art. 4.º El Consejo funcionará en pleno y en secciones. Para la dirección y distribución de los trabajos, este Ministerio, a propuesta del Director General, designará entre los miembros del Consejo:

Un Presidente del Consejo Técnico, que actuará como Presidente en funciones y presidirá las reuniones cuando no asista el Director General ni delegue en el Secretario general.

Presidentes de Sección, que, además de dirigir los trabajos de su Sección respectiva, actuarán como Vicepresidentes del Consejo Técnico.

Un Secretario del Consejo Técnico.

Las Secciones designarán de su seno a sus respectivos Secretarios.

Habrà una Comisión Permanente, constituida por el Presidente en funciones del Consejo Técnico y de los de las Secciones, actuando como Secretario el que lo sea del Consejo.

Art. 5.º Para el estudio de las cuestiones sometidas al Consejo, el Director General podrá designar las Comisiones o Ponencias que juzgue convenientes y acordar que ante las mismas actúen como asesores circunstanciales las personas cuya colaboración se estime conveniente por su especialización en el asunto que haya de estudiarse o por otras circunstancias.

Art. 6.º Se autoriza al Director General de Correos y Telecomunicación para dictar las órdenes e instrucciones que estime convenientes para la ejecución de lo dispuesto en la presente Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de agosto de 1944.—Pérez González.

Ilmo. Sr. Director General de Correos y Telecomunicación.

(B. O. del Estado, núm. 225, del 12 de agosto de 1944.)

---

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por V. I. para ejecución de lo dispuesto en la Orden de 9 de agosto último, creando el Consejo Técnico de Telecomunicación, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º El Consejo Técnico de Telecomunicación, creado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1944, se constituirá con las tres Secciones de Redes, Centrales y Radio, designándose los cargos de dicho Consejo en la siguiente forma:

Presidente del Consejo Técnico de Telecomunicación: Don Aurelio Suárez Inclán y de Guillerna, Director del Laboratorio de Telecomunicación, Ingeniero de la Especialidad y Doctor en Ciencias.

Presidente de la Sección de Redes: Don Francisco Moñino y Benítez-Cano, Ingeniero Jefe de los Servicios Técnicos de Telecomunicación, actualmente vinculados en la Sección de Ingeniería y Construcciones, Ingeniero de la Especialidad e Ingeniero radioelectricista de la Escuela Superior de Electricidad de París.

Presidente de la Sección de Radio: Don José María Ríos Purón, Director de la Escuela de la Especialidad, Ingeniero de Telecomunicación, Ingeniero ra-

dioelectricista de la Escuela Superior de Electricidad de París y Licenciado en Ciencias.

Presidente de la Sección de Centrales: Don Alejandro Gil Quintana, Jefe de la Red Telefónica Oficial, Ingeniero de Telecomunicación, Licenciado en Ciencias.

Vocales: Don Fidel Rodrigo Serna y Ortega, Ingeniero de Telecomunicación, Jefe de la Zona Técnica de Madrid.

Don Julio de Paula y Pardal, Ingeniero de Telecomunicación, Licenciado en Ciencias, Profesor de la Escuela de la Especialidad, especializado en cables.

Don Luis Fernández Blázquez, Ingeniero de Telecomunicación, Inspector técnico, especializado en proyectos de redes.

Don Gaudencio Gella Iturriaga, Ingeniero de Telecomunicación, Licenciado en Ciencias, Profesor de la Escuela de la Especialidad, especializado en centrales.

Don Adelino Dobao Lavín, Ingeniero de Telecomunicación, afecto al Laboratorio, especializado en proyectos de estaciones radioeléctricas.

Vocal Secretario del Consejo: Don José María Arto Madrazo, Ingeniero de Telecomunicación, Ingeniero Geógrafo, Profesor de la Escuela de la Especialidad, especializado en proyectos de estaciones radioeléctricas.

Art. 2.º Queda V. I. autorizado para disponer lo necesario para la ejecución y desarrollo de la presente Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1944.—*Blas Pérez González.*

Ilmo. Sr. Director General de Correos y Telecomunicación.

(*Diario Oficial de Correos y Telecomunicación* de 7 de diciembre de 1944.)

# Resumen de disposiciones relativas a la defensa nacional que afectan a los Ingenieros de Tele- comunicación

Por Orden de 10 de febrero de 1932 (*Gaceta* del 11) se concedió a los Ingenieros de Telecomunicación iguales derechos que a los poseedores de los demás títulos de Ingenieros, a los efectos del ingreso en la Escuela Superior Aero-técnica.

---

Por Orden de 26 de octubre de 1940 (*B. O. del Estado* del 31) se dispone que los Ingenieros de Telecomunicación podrán tomar parte en el concurso para cubrir una plaza de Profesor de Mecánica Racional en la Escuela Naval Militar.

---

Por Orden de 13 de septiembre de 1941 (*B. O. del Estado* del 24) se anuncia concurso para alumnos de la Escuela Politécnica del Ejército, figurando entre los títulos necesarios para ingresar en el Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción del Ejército el de Ingeniero de Telecomunicación.

---

Por Ley de 6 de noviembre de 1942 (*B. O. del Estado* del 11 de diciembre) se reorganiza el Cuerpo de Ingenieros Aeronáuticos, pudiendo formar parte de la escala de Complemento de este Cuerpo los Ingenieros de Telecomunicación.

---

Por Decreto de 6 de abril de 1943 (*B. O. del Estado* del 5 de mayo) se crean las escalas honoríficas de los Cuerpos del Ejército, incluyéndose en el Servicio de Transmisiones a los Ingenieros de Telecomunicación.

---

Por Decreto de 22 de julio de 1942 (*D. O. de Marina*, núm. 171) y Orden del Ministerio de Marina de 9 de abril de 1943 (*D. O. de Marina*, núm. 82), aprobando el Reglamento de la Milicia Universitaria (Sección Naval), se concedió a los alumnos de la Escuela de Ingenieros de Telecomunicación el derecho a formar parte de la escala de Complemento del Cuerpo General de la Armada.

---

El Decreto de 31 de mayo de 1944 (*B. O. del Estado* de 20 de junio), aprobando las instrucciones para el reclutamiento y formación de la Oficialidad de Complemento del Ejército (Milicias Universitarias), incluye a los alumnos de la Escuela de Ingenieros de Telecomunicación entre los aspirantes a ingreso en la escala de Complemento de Ingenieros.

## MINISTERIO DE MARINA

Contestando su instancia de 16 del actual, me complazco de comunicarle que previsto en el segundo párrafo del artículo 6.º de la Ley de 6 de febrero de 1943 (*B. O. del Estado*, núm. 50), que crea el Cuerpo de Armas Navales, la autorización para solicitar el ingreso a los poseedores de determinados títulos privados, con mucha mayor razón podrán concurrir los Ingenieros de Telecomunicación, cuyo título oficial y plan de estudios les hace acreedores a ello.

Dios guarde a usted muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1943.—El Almirante Jefe de E. M. de la Armada, *Alfonso Arriaga*.

Sr. Presidente de la Asociación de Ingenieros de Telecomunicación.—Conde de Peñalver, núm. 19.—Madrid.

---

## MINISTERIO DE MARINA

JEFATURA DE INSTRUCCION

Secretaría

Con referencia a su instancia de fecha 16 de abril próximo pasado, en la que solicitaba fuesen incluidos los Ingenieros de Telecomunicación en la convocatoria anunciada por Orden ministerial de 3 de abril del año actual (*B. O. del Estado*, número 104) para ingreso en el Cuerpo Facultativo de Armas Navales, tengo el gusto de participarle que el Excmo. Sr. Ministro se ha dignado decretar se tenga en cuenta dicha petición en las sucesivas convocatorias, no considerando oportuno rectificar la Orden ministerial citada, que se ajusta estrictamente a la Ley.

Dios guarde a usted muchos años.

Madrid, a 1.º de septiembre de 1944.—El Contralmirante Jefe de Instrucción, *Francisco Regalado*.

Sr. Presidente de la Asociación de Ingenieros de Telecomunicación.

## Otras disposiciones que hace referencia a los Ingenieros de Telecomunicación

Por Decreto de 6 de abril de 1943 (*B. O. del Estado* de 12 de abril de 1943), sobre instalación, inspección, etc., de las estaciones radiotelegráficas a bordo de los buques mercantes, se establece en su artículo 3.º que: «La inspección de las instalaciones a bordo de los buques mercantes será efectuada por Ingenieros Inspectores Radioeléctricos, nombrados por concurso entre Jefes y Oficiales de Marina que sean especialistas o Ingenieros de Radioelectricidad, y, en su defecto, por Ingenieros de Telecomunicación. Estos inspectores, que tendrán carácter de autoridad en el ejercicio de sus funciones, dependerán de la Subsecretaría de la Marina Mercante directamente para la técnica y organización del servicio y a través de los Comandantes de Marina de las provincias a que estén afectos, y en cuyos puertos efectúen los reconocimientos e inspecciones periódicas para la prestación del mismo.»

---

En el Decreto de 4 de agosto de 1944 (*B. O. del Estado* de 9 de agosto de 1944), por el que se traspasan los servicios de radiodifusión a la Vicesecretaría de Educación Popular, se dispone en su artículo 4.º que: «El personal técnico superior necesario para atender la instalación de emisoras de radiodifusión, en su aspecto radioeléctrico, deberá ser escogido entre los Ingenieros de Telecomunicación y será nombrado por la Vicesecretaría de Educación Popular.»

## Ingenieros de Telecomunicación con títulos de otras especialidades

---

### Ingenieros de Telecomunicación con títulos de Ingenieros de otra especialidad o Arquitecto

- D. José Soriano Viguera, Ingeniero Geógrafo.
- D. Luis Miguel González Miranda, idem id.
- D. Rafael Sabater Gay, idem id.
- D. José María Arto Madrazo, idem id.
- D. Roberto Rivas Martínez, Ingeniero Geógrafo, Ingeniero de Armamento e Ingeniero Electricista del Instituto de Montefiore (Universidad de Lieja).
- D. Julio Sáez Chorot, Ingeniero Geógrafo.
- D. Manuel Thomas Arrizabalaga, Arquitecto.
- D. Carlos Fernández Casado, Ingeniero de Caminos.
- D. Francisco Moñino y Benítez Cano, Ingeniero Radioelectricista de la Escuela Superior de Electricidad de París.
- D. José María Clara Corellano, idem id.
- D. José María Ríos Purón, idem id.
- D. Rufino Gea Sacasa, idem id.
- D. Pedro Maffei Carballo, idem id.
- D. Francisco Martínez González, idem id.
- D. Modesto Budí Mateo, idem id.
- D. Luis Cáceres García, idem id.
- D. Antonio Sagrario Rocafór, idem id.
- D. Carlos Vidal García, idem id.
- D. Carlos Fernández Casado, idem id.
- D. Manuel Rico Heinrich, Ingeniero de la Escuela Técnica Superior de Berlín.
- D. Manuel Picardo de Zires, Diplomado del I. C. A. I.

### Ingenieros de Telecomunicación con título de Doctor o Licenciado en Ciencias

- D. Aurelio Suárez Inclán, Doctor en Ciencias.
- D. José María Ríos Purón, Licenciado en Ciencias.
- D. Manuel Marín Bonell, idem id.
- D. Francisco Luera Puente, idem id.
- D. José María Clara Corellano, idem id.
- D. Alejandro Gil Quintana, idem id.
- D. Julio de Paula y Pardal, idem id.
- D. Francisco Martínez González, idem id.
- D. Julio Bayona López, idem id.
- D. José Soriano Viguera, idem id.
- D. Ignacio Miró Forteza, idem id.
- D. Gaudencio Gella Iturriaga, idem id.
- D. Manuel García Gómez Cordobés, idem id.
- D. Jaime Martínez Burgos González, idem id.

## Jefes y Oficiales del Ejército en posesión del título de Ingenieros de Telecomunicación

- D. Roberto Rivas Martínez, Comandante del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción.
- D. Ernesto Fernández Marrero, Comandante de Artillería.
- D. Valentín Pérez Pintado, Comandante de Artillería, diplomado en Construcción por la Escuela Politécnica del Ejército.

## Ingenieros de Telecomunicación con título de Doctor en Derecho

D. Emilio Novoa González.

## Ingenieros de Telecomunicación que han representado a España en Conferencias Internacionales

- La Haya, 1929.—Comité Consultivo Internacional de Radiocomunicaciones: Don José María Ríos Purón.
- París, 1931.—Comité Consultivo Internacional de las Comunicaciones telefónicas a grandes distancias: D. José María Clara Corellano.
- Copenhague, 1932.—Comité Consultivo Internacional de las Radiocomunicaciones: D. Luis Cáceres García (Vicepresidente de la Comisión de definiciones y normalización) y D. José María Clara Corellano.
- Madrid, 1932.—Conferencia Internacional de las Telecomunicaciones: D. Francisco Moñino y Benítez Cano (Secretario general de la Junta Española), D. José María Ríos Purón (Vicepresidente de la Comisión de Tarifas y Tráfico), D. José María Clara Corellano, D. Luis Cáceres García, D. Virgilio Oñate Sánchez, D. Francisco Ríaza Rubio y D. Angel Gómez Argüeso.
- Bruselas, 1933.—Unión Internacional de Radiodifusión: D. José María Ríos Purón, D. Luis Cáceres García y D. Virgilio Oñate Sánchez.
- Lucerna, 1933.—Conferencia Europea de Radiodifusión: D. José María Ríos Purón.
- Lisboa, 1934.—Comité Consultivo Internacional de las Radiocomunicaciones: D. José María Ríos Purón (Vicepresidente de la Comisión de Emisión) y D. Carlos Vidal García.
- Varsovia, 1936.—Comité Consultivo Internacional de las Telecomunicaciones: D. Juan Cabello Pamos.
- Bucarest, 1937.—Comité Consultivo Internacional de las Radiocomunicaciones: D. Carlos Vidal García.
- Bruselas, 1938.—Unión Internacional de Radiodifusión: D. Gaudencio Gella Iturriaga y D. Manuel Rico Heinrich.
- Montreux, 1939.—Conferencia Europea de Radiodifusión: D. Gaudencio Gella Iturriaga.
- Ouchy-Lausanne, 1941.—Unión Internacional de Radiodifusión: D. José María Ríos Purón (Miembro del Consejo) y D. José María Arto Madrazo.
- Ouchy-Lausanne, 1942.—Unión Internacional de Radiodifusión: D. José María Ríos Purón (Miembro del Consejo) y D. José María Arto Madrazo.
- Viena, 1942.—D. Francisco Moñino y Benítez Cano y D. José María Ríos Purón.
- Ouchy-Lausanne, 1943.—Unión Internacional de Radiodifusión: D. José María Ríos Purón (Miembro del Consejo) y D. José María Arto Madrazo.

ASOCIACION DE INGENIEROS  
DE TELECOMUNICACION

---

RELACION ALFABETICA DE INGENIEROS  
PERTENECIENTES A LA MISMA

ASOCIACION DE INGENIEROS  
DE TELECOMUNICACION

---

RELACION ALFABETICA DE INGENIEROS  
PERTENECIENTES A LA MISMA

# Asociación de Ingenieros de Telecomunicación

## Relación alfabética de Ingenieros pertenecientes a la misma

- Acosta Santana (Manuel).—José Antonio de Armona, 8, 3.º, Madrid.  
Arto Madrazo (José María).—Manuel Longoria, 12, principal, Madrid.  
Aventín Pala (Antonio).—San Marcos, 34, 2.º, Madrid.  
Barrio Medina (Ernesto).—San Mateo, 30, Madrid.  
Bayona López (Julio).—Independencia, 8, 3.º, Zaragoza.  
Borondo López (Manuel).—Escuela Especial del Ejército del Aire, Málaga.  
Budi Mateo (Modesto).—Gran Vía Ramón y Cajal, 44, 1.º, Valencia.  
Cabello Pamos (Juan).—Córdoba.  
Cáceres García (Luis).—Víctor Pradera, 76, 3.º, B, Madrid.  
Carrasco Jiménez (Máximo).—Telégrafos, Don Benito (Badajoz).  
Clara Corellano (José María).—Bretón de los Herreros, 37, Madrid.  
Coronado Valcárcel (José María).—Plaza de Chamberí, 3, Madrid.  
Cubero Calvo (Ernesto).—Alcalá, 168, Madrid.  
Diez Fortuny (Eugenio).—Ahamed Ganmia, 3, Departamento 2, Tetuán.  
Díaz-Guerra García-Borrón (Francisco).—Argensola, 14, principal, Madrid.  
Dobao Lavín (Adelino).—Ibiza, 35, 3.º derecha, Madrid.  
Fernández-Alarcón Montojo (Fabián).—Magdalena, 29, 1.º, Madrid.  
Fernández Blázquez (Luis).—Donoso Cortés, 3, Madrid.  
Fernández Casado (Emilio).—Ayala, 160, Madrid.  
Fernández Huerta (Antonio).—Maudes, 51, Madrid.  
Fernández Marrero (Ernesto).—Lista, 61, Madrid.  
Fernández-Pintado Casero (Alberto).—Zurbano, 8, Hotel Santa Ana, Madrid.  
Fernández-Pintado Casero (Francisco).—Ibiza, 30, Madrid.  
Galbis Morphy (Rafael).—Narváez, 10, Madrid.  
García Amo (Francisco José).—General Martínez Campos, 1, Madrid.  
García de Castro Raya (Rafael).—Solarillo de Gracia, 6, Granada.  
García Gómez-Cordobés (Manuel).—Diego de León, 53, entlo. izqda., Madrid.  
Gea Sacasa (Rufino).—Vinaroz, 8, Madrid.  
Gella Iturriaga (Gaudencio).—Lope de Rueda, 33, Madrid.  
Gil Quintana (Alejandro).—García Morato, 98, Madrid.  
Gimeno Ots (Eduardo).—Olid, 6, Madrid.  
Gómez Argüeso (Angel).—Gamazo, 17, Valladolid.  
Gómez Torres (Valeriano).—Juan de Austria, 18, Valencia.  
González-Granda Renáu (Eduardo).—Cervantes, 1, y Escuela de Especialistas del Ejército del Aire (Málaga).  
González del Valle (Angel).—San Bernardo, 112, Madrid.  
Jarque García (José).—Hileras, 17, Madrid.  
Labrador Gardeta (Fernando).—Gómez Cano, 8, Madrid.  
Lerín Grondona (Manuel).—R. E. N. F. E.  
Luera Puente (Francisco).—Castelló, 88, Madrid.  
Machado Cayuso (Fernando).—La Florida, 1, Sevilla.  
Magarzo Alfonso (Alonso).—Paseo del Prado, 12, Madrid.  
Marín Bonell (Manuel).—Velázquez, 43, Madrid.  
Martín Bustamante (Enrique).—Ríos Rosas, 31, Madrid.  
Martínez-Burgos González (Jaime).—Cervantes, 8 (León).  
Martínez González (Francisco).—Alberto Bosch, 11, Madrid.

Miguel González-Miranda (Luis).—Apartado 46, Observatorio Geofísico (Toledo).  
 Millán Hernández (Antonio).—Princesa, 40, Madrid.  
 Miralles Segarra (Vicente).—Estación Radiotelegráfica, El Grao.  
 Miró Forteza (Ignacio).—Alta de Gironella, Villa Isabel, sin número, Barcelona.  
 Monroy Turienzo (Juan Antonio).—Fernán González, 39, Madrid.  
 Moñino Benítez-Cano (Francisco).—Goya, 118, Madrid.  
 Moyano Reina (Francisco).—Alcalá, 163, Madrid.  
 Novoa González (Emilio).—Hermanos Miralles, 61 (hotel), Madrid.  
 Onís Rodríguez (Arturo).—Ferraz, 90, Madrid.  
 Oñate Sánchez (Virgilio).—Caracas, 19, Madrid.  
 Palma García (Rafael).—Gran Vía de Colón, 59 y 61, Granada.  
 Pardo García (Luis).—Virtudes, 17, Madrid.  
 Parra González (José).—Duque de Sexto, 41, Madrid.  
 Paula Pardal (José).—Cabestreros, 4, Madrid.  
 Paula Pardal (Julio).—Segunda, 5, Colonia Unión Eléctrica (Ciudad Jardín),  
 Madrid.  
 Peralta Santos (Francisco).—Lista, 54, Madrid.  
 Pérez Pintado (Valentín).—Barbieri, 26, Madrid.  
 Picardo de Zires (Manuel).—Alcalá, 102, Madrid.  
 Pozo Díaz (Julián).—Porvenir, 44, torre, Barcelona.  
 Quintas Castáns (Valentín).—Mayor, 18, Madrid.  
 Ramil Moral (Juan José).—Menéndez Pelayo, 35, Madrid.  
 Ríaza Rubio (Francisco de Paula).—Diego de León, 53, 1.º izquierda, Madrid.  
 Rico Heinrich (Manuel).—Ibiza, 1, Madrid.  
 Ríos Purón (José María).—Covarrubias, 5, Madrid.  
 Rivas Martínez (Roberto).—Raimundo Fernández de Villaverde, 44, Madrid.  
 Rodrigo Poza (Celestino).—José Lombardero, 61, 3.º, La Coruña.  
 Roiz Noriega (Luis).—Eduardo Aunós, 42, Madrid.  
 Rojo Alonso (José María).—San Marcos, 34, Madrid.  
 Roldán Martínez (Agustín).—Mallorca, 6, Madrid.  
 Ruiz de Gopegui (José).—Pisuerga, 5 (Colonia del Viso), Madrid.  
 Sabater Gay (Rafael).—General Pardiñas, 24, 2.º, Madrid.  
 Sáez Chorot (Julio).—Covarrubias, 7, Madrid.  
 Sagrario Rocafort (Antonio).—Castelló, 19, Madrid.  
 Sánchez-Pardo Méndez (José).—Mayor, 28, Madrid.  
 Serna Ortega (Fidel Rodrigo).—General Pardiñas, 10 (hotel), Madrid.  
 Serra Calabuig (Emilio).—Urumea, 16, Madrid.  
 Sigüenza Salvador (Ramón).—Paz, 13, Zaragoza.  
 Soriano Vigueras (José).—Castelló, 30, Madrid.  
 Soto García (Antonio).—Conde de Peñalver, 69, Madrid.  
 Suárez-Inclán Guillerna (Aurelio).—Conde de Xiquena, 9, 3.º, Madrid.  
 Tejerina Ceballos (Felipe).—Miguel Angel, 22, Madrid.  
 Thomas Arrizabalaga (Manuel).—Martín de los Heros, 83, Madrid.  
 Torriente y Rivas (José María de la).—Santos Gandarillas, 2, Santander.  
 Urqui Marín (Luis).—Narváez, 37, Madrid.  
 Vidal García (Carlos).—Goya, 95, Madrid.  
 Vilanova Bosque (Ramón).—Plaza Puerta Cerrada, 3, 1.º, Sevilla.

Madrid, diciembre de 1944.

*El Secretario,*  
 JOSE MARIA ARTO

V.º B.º  
*El Presidente,*  
 LUIS CACERES

# INDICE

---

	<u>Págs.</u>
Legalización del funcionamiento de la Asociación.—Estatutos y Reglamento.....	5
Atribuciones de los Ingenieros.....	13
Decreto regulando el uso de la denominación de «Ingeniero».....	15
Emblema y uniforme de los Ingenieros de Telecomunicación.....	17
Ley orgánica del personal y servicios de las Telecomunicaciones.....	21
Decreto concediendo el ingreso en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos a los Ingenie- ros de Telecomunicación.....	23
Tarifas de honorarios.....	27
Consejo Nacional de las Telecomunicaciones.....	35
Consejo Técnico de Telecomunicación.....	37
Resumen de disposiciones relativas a la Defensa Nacional que afectan a los Ingenie- ros de Telecomunicación.....	40
Otras disposiciones que hace referencia a los Ingenieros de Telecomunicación.....	42
Ingenieros de Telecomunicación con títulos de otras especialidades.....	43
Ingenieros de Telecomunicación que han representado a España en Conferencias In- ternacionales.....	45
Relación alfabética de Ingenieros asociados.....	49